



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

TUTELA 142679

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

1. En el texto de la demanda de referencia, COLFONDOS S.A. acusó la vulneración de sus derechos fundamentales dentro de los radicados 76001310501720210015500, 76001310501720220024600, 76001310501720220038700, 76001310501920210021700, 76001310501920230008200, 76001310502020220005000, 76001310502020220007000 y 76001310502020220037900, porque (i) la Sala Laboral del Tribunal de Cali le negó los recursos de casación que interpusiera contra las decisiones de segunda instancia; y, con ello, (ii) dejó a la parte accionante en un estado de indefensión frente a la materialización de decisiones judiciales que considera erróneas y lesivas de sus derechos, *“cerrando de manera injustificada la última instancia procesal a la que tenía derecho de acceder.”*

En consecuencia, solicita, explícitamente, ordenar a la Corporación referida la admisión de los recursos de casación.

2. La demanda constitucional correspondió, inicialmente, a un despacho de la Sala de Casación Laboral

de la Corte Suprema de Justicia que, mediante auto del 13 de enero de 2025, refirió:

«[D]e conformidad con el Sistema de Consulta de la Rama Judicial, se encuentra que, al interior del asunto tramitado bajo el consecutivo 76001310501920230008200, la tutelista presentó recurso extraordinario de casación, el cual fue denegado con auto de 6 de agosto de 2024, providencia recurrida en reposición y, subsidiariamente, queja, respecto de los cuales se pronunció el Tribunal con proveído de 9 de septiembre siguiente, manteniendo incólume la decisión y concediendo la queja.

En virtud de lo anterior, el expediente fue remitido a esta Sala de la Corte, la cual, mediante proveído CSJ AL7841-2024, declaró bien denegado el recurso extraordinario de casación.

De ahí que el conocimiento del asunto corresponda a la Sala de Casación Penal de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021 y el artículo 44 del Acuerdo 006 de 2002 (Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia), pues, se itera, se hace indispensable vincular a la Sala de Casación Laboral al trámite de tutela, habida cuenta de que el recurso de queja presentado por la promotora al interior del proceso ordinario laboral n.º 76001310501920230008200 fue objeto de decisión por parte de esta Sala.»

Así, remitió el expediente a la Sala de Casación Penal.

3. Frente a lo anterior, entonces, atendiendo las normas de reparto y competencia de las acciones de tutela, la Sala procederá a escindir la demanda de amparo. Por ello, (i) avocará el conocimiento respecto de la Sala de Casación Laboral y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, exclusivamente, en relación con el radicado 76001310501920230008200; y, (ii) frente a los demás procesos, por ser de competencia de la Sala de Casación

Laboral, en sede de primera instancia, los devolverá al despacho remitente para que se adelante el trámite de rigor.

4. Así las cosas, conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y el Reglamento Interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, *exclusivamente*, dentro del radicado 76001310501920230008200.

En aras de integrar debidamente el contradictorio, **VINCÚLENSE** a la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, así como a todas las autoridades, partes e intervinientes que participaron en dicho proceso.

Tanto las accionadas como vinculados deberán informar las diligencias adelantadas en relación con los trámites y actuaciones cuestionados y allegar los soportes que respalden sus afirmaciones.

Así mismo, la autoridad judicial a cargo del expediente ordinario subyacente a la demanda de amparo (rad. 76001310501920230008200) deberá remitir copia digital integral del mismo.

Acorde con los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que, dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos electrónicos despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co, despenaltutelas002jp@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co **identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.**

5. Por último, se dispone **DEVOLVER** inmediatamente las diligencias al despacho de la Sala de Casación Laboral remitente del presente asunto, a fin de que, en el marco de sus competencias, tramite en primera instancia la acción de tutela elevada por COLFONDOS S.A. frente a las actuaciones de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali dentro de los radicados 76001310501720210015500, 76001310501720220024600, 76001310501720220038700, 76001310501920210021700, 76001310502020220005000, 76001310502020220007000 y 76001310502020220037900.

Tutela de primera instancia
Número Interno 142679
CUI 11001020400020250012700
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

6. Previas comunicaciones y registros de rigor, infórmese a la accionante de lo aquí decidido y continúe el trámite en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2AEA06200BEF49B4E6A785697B5ACD7659D2623D32B6FFD0C8E546D9838D1996

Documento generado en 2025-01-23

Sala Casación Penal